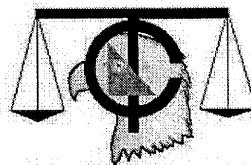




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 30 MAY 2008

VISTO: el Expediente TCP PR N° 157/2008 caratulado “HANSEN, ESTEBAN E. S/RECURSO DE RECONSIDERACION – JERÁRQUICO EN SUBSIDIO”, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto a fs. 01/06 por el agente Esteban E. HANSEN, en relación a la Nota Interna N° 480/2008 letra TCP DA (fs. 05), por la cual se le notifica la modificación a partir del mes de marzo de 2008, de los montos que percibe en carácter de asignaciones familiares, en razón del cambio de radicación de su grupo familiar, como así también se le informa que se procederá al descuento de los importes percibidos en mas, según detalle resultante de la nota citada, señalando que lo allí resuelto lesiona derechos patrimoniales y personales.

Que en fundamento de su pretensión, señala que en su caso no resulta de aplicación el artículo 2° del Decreto Provincial N° 1794/96, en cuanto prevé una escala diferencial en relación a los montos que corresponde abonar por asignaciones familiares a aquellos agentes que se encuentren domiciliados fuera de la Provincia, prestando servicios en la Representación Oficial de la Provincia o en las delegaciones de los poderes o entes, en la Ciudad de Buenos Aires, toda vez que el mismo presta servicios en ésta Provincia, solicitando que se deje sin efecto la modificación notificada en la Nota N° 480/08 y se proceda a liquidar los ítems: hijo, familia numerosa, hijo discapacitado, secundaria, cónyuge, hijo discapacitado preescolar, primaria, ayuda escolar y ayuda escolar hijo discapacitado, conforme los montos establecidos en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1794/96, con excepción del correspondiente a Radicación Familiar.

Que se dio intervención a la Asesoría Letrada de este organismo, emitiéndose Dictamen N° 16/08 – A.L., en el que se indica el tratamiento que corresponde dar a la presentación, señalando que la misma tramitará como un reclamo administrativo en relación a la liquidación de las asignaciones familiares obrante en los haberes correspondiente al mes de abril de 2008, como así también los motivos por los cuales procede su rechazo en forma parcial, el que se comparte en todos sus términos e integra la presente en copia certificada.

Que en efecto, no procede aplicar la escala que resulta del artículo 2° del Decreto Provincial N° 1794/96, toda vez que ella no se corresponde con la situación de hecho en la que se encuentra el agente, habida cuenta que el mismo presta servicios en ésta Provincia, debiéndose aplicar; a los efectos de liquidar las asignaciones familiares que le

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



correspondieren a partir de la novedad notificada en el mes de marzo de 2008; las prescripciones generales establecidas en el artículo 21° del Decreto Provincial 1867/00, es decir, los *valores vigentes en el lugar donde* su grupo familiar *se domicilia* o cursa sus estudios, conforme las disposiciones aplicables a los trabajadores de la Administración Pública Nacional -Ley Nacional N° 24.714 y sus decretos reglamentarios y/o complementarios -Decreto Nacional N° 1345/07 y 337/08-, sin considerar a partir de esa fecha la sobreasignación especial por “Radicación Familiar” prevista en el Decreto Provincial N° 1795/96, respetando en los casos que procediere lo establecido por el artículo 13° de la Ley Provincial N° 48 -Régimen de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad-.

Que la impugnación de inconstitucionalidad planteada por el agente, en relación al artículo 21 del Decreto Provincial N° 1867/00, no resulta procedente ante ésta autoridad administrativa, toda vez que se trata de un acto de alcance general no emitido por el Tribunal, ello conforme lo establecido por los arts. 148, 149 y ccs. de la Ley Provincial N°141.

Que en consecuencia, procede rechazar el reclamo, en cuanto a la pretensión de aplicar en general a todas las asignaciones familiares los montos que surgen de la escala establecida en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1794/96.

Que, asimismo, en forma excepcional y a los fines de garantizar el régimen de asignaciones familiares en función de la naturaleza de los derechos que por él se tutelan, procede abonar con la escala prevista en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1794/96, solamente las asignaciones familiares que al no estar previstas en el orden nacional, no tengan en consecuencia marco referencial en cuanto a los montos a abonar.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el art. 148 y ccs. de la Ley Provincial 141 y el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50;

POR ELLO:

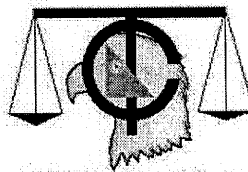
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Hacer lugar parcialmente al reclamo administrativo formulado por el agente Esteban E. HANSEN, toda vez que no procede aplicar en su liquidación de haberes la escala que resulta del artículo 2° del Decreto Provincial N° 1794/96, debiéndose aplicar; a los efectos de liquidar las asignaciones familiares que le correspondieren a partir de la novedad notificada en el mes de marzo de 2008; las prescripciones establecidas en el artículo 21° del Decreto Provincial 1867/00 en su carácter de norma general, sin considerar a partir de esa fecha la sobreasignación especial por “Radicación Familiar” prevista en el Decreto Provincial N° 1795/96, respetando en los casos que procediere lo establecido por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

artículo 13 de la Ley Provincial N° 48 -Régimen de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad-, ello por los motivos expuestos precedentemente.

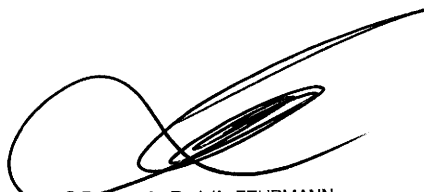
ARTICULO 2°: Rechazar el reclamo, en cuanto a la pretensión de aplicar en general a las asignaciones familiares los montos que surgen de la escala fijada en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1794/96, estableciendo que en forma excepcional y a los fines de garantizar el régimen general de asignaciones familiares, se abonará con la escala prevista en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 1794/96, solamente las asignaciones familiares que al no estar previstas en el orden nacional, no tengan marco referencial en cuanto a los montos a abonar.

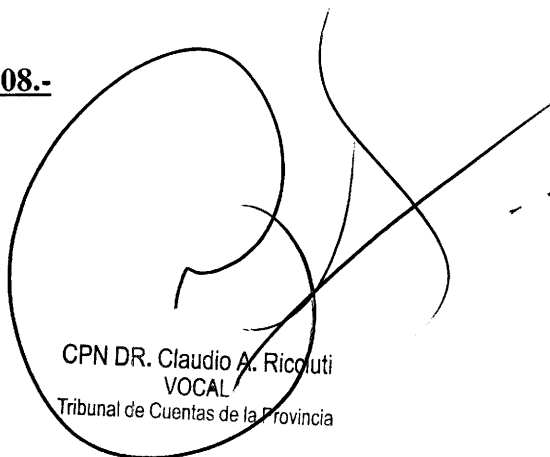
ARTICULO 3°: Notificar al interesado, con copia certificada de la resolución y del dictamen precitado, haciéndole saber que la presente agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa (90) días, de conformidad a lo prescripto por los arts. 7 inc. a), 13 y 24 de la Ley Provincial N° 133.

ARTICULO 4°: Devolver las actuaciones a Dirección de Administración, para que efectúe nueva liquidación conforme lo establecido en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 5°: Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 67 / 2008.-


C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia